mercancía importada; y, además, se consideran subproductos el 11 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera:

Por la posición estadística 55.03.01, el 2 por 100 de dicha mercancía, y por la 63.02.91, el 9 por 100 restante.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las características, composición y gramaje, así como proporción en peso, de los tejidos o bien el número, características, composición y proporción en peso de los hilados, contenidos en las prendas exportadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Tanto para la presente ampliación como para la mencionada Orden de 13 de septiembre, se establece que las mercancías importadas, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), que ahora se amplía, incluso los módulos contables y porcentajes de pérdidas

amplía, incluso los módulos contables y porcentajes de pérdidas que en ello se señalan para los tejidos que por la misma se autorizan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6179

ORDEN de 21 de febrero de 9178 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», por Orden de 24 de diciembre de 1970, modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda y fibra artificial empleado como forro visible de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Catris Mastronikita "Richel"», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976), para la importación de tejidos de seda 100 por 100 y de fibras sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas y la exportación de corbatas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleados como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», con domicilio en avenida Generalisimo Franco, 519, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero de 1977), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición: 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleado como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar.

Tanto para los tejidos que se incluyen por la presente ampliación como para los que ya figuraban en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por las mencionadas Ordenes de 24 de diciembre de 1970 y 3 de febrero de 1977, se establece que el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente amplición se establece la siguiente.

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente amplición, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado «bemberg» contenidos en las corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 119 kilogramos con 400 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16.25 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-ción de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso que de dicho tejido llevan incorporados las corbatas a

exportar, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de encro de 1971) como los de la de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1976 do febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977) Estado» de 26 de febrero de 1977),

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

6180

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79.608	79.868
1 dólar canadiense	71,338	71.651
1 franco francés	16,886	16,959
1 libra esterlina	154,718	155,542
1 franco suizo	44,540	44,811
00 francos belgas	255,301	256,959
1 marco alemán	39,794	40,024
00 liras italianas	9,363	9,405
1 florin holandés	37,052	37,260
1 corona sueca	17,423	17,518
1 corona danesa	14,426	14,499
1 corona noruega	15,203	15,282
1 marco finlandés	19,298	19,408
00 chelines austriacos	552,373	558,049
00 escudos portugueses	199,169	200,824
00 yens japoneses	33,512	33,692

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1977 por la que se concede el premio de traducción Fray Luis de 6181

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designedo para discernir la adjudicación del premio «Fray Luis de León», convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo siguiente), Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y, en consecuencia, conceder el premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1976, a la obra presentada por doña María Teresa Gallego Urrutia y doña Isabel Reverte Cejudo, titulada «Diario del Ladrón» de Jean Genet, publicada por «Editorial Planeta» en el año 1976, debiendo librarse ias 100.000 pesetas, importe del indicado premio, a nombre del Jefe de la Sección de Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, para su abono a las interesadas, con cargo al crédito 18.01.471 del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecre Libro y Bibliotecas. Subsecretario de Cultura y Director general del